

**Toluca de Lerdo, Edo. de México, 26 de febrero de 2015.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fue convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum de asistencia e informe sobre los asuntos que fueron listados para esta Sesión.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Sí, señor Presidente.

Están presentes las Magistradas y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 24 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres recursos de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables, se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistradas, está a nuestra consideración los asuntos que están listados en el Orden del Día.

Si están de acuerdo por favor manifiéstelo de manera económica.

Está aprobado.

Por favor, Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Vitar, proceda a dar la cuenta de los asuntos que corresponden a la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Vitar:** Con su autorización, señor Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número 56 de 2015, promovido por Alejandro Franco Mendieta, contra la negativa de expedición de su credencial para votar por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de su Vocalía en la 27 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de México.

En la resolución impugnada, la autoridad administrativa electoral, negó la expedición de la credencial para votar del actor, con el argumento de que no cumplió los requisitos para ello previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, señalando que acudió a la instancia administrativa, sin presentar previamente una solicitud de expedición de credencial.

En el proyecto que se somete a su consideración, se califican como fundados, pero a la postre inoperantes los agravios hechos valer por el demandante, y se propone confirmar la sentencia impugnada.

Lo anterior, toda vez que la falta de presentación de la solicitud, en la que se basa la resolución, no es una omisión que le sea imputable al actor, ya que se deriva de una indebida orientación de la responsable.

Por lo tanto, resulta injustificada la resolución de la autoridad responsable, por los motivos que en ella expresa.

No obstante lo anterior, tal circunstancia resulta irrelevante para la pretensión del demandante, pues aún y si se revocara la resolución

impugnada, la autoridad estaría impedida para expedirle la credencial para votar, debido a la extemporaneidad en el inicio de su trámite, pues de autos se desprende que el demandante acudió al módulo de atención ciudadana a solicitar su cambio de domicilio, el día 30 de enero de 2015, cuando el plazo para hacerlo concluyó el 15 de enero del presente año, lo que la hace extemporánea.

En el proyecto se razona que el trámite de actualización de datos personales por cambio de domicilio, implica una modificación a la lista nominal de electores, que en razón de la protección del principio constitucional de certeza, que rige la función estatal de organización de las elecciones, resulta necesario que tal lista se integre conforme a los plazos y procedimientos legales, para efectos de generar confianza en la ciudadanía respecto a la firmeza de dicha herramienta electoral.

De igual manera, se propone confirmar la negativa de la autoridad, pues se desprende de autos que el demandante cuenta con un registro vigente y se encuentra incluido en la lista nominal del último domicilio registrado, por lo que está en posibilidad de ejercer su derecho al voto en la próxima jornada comicial.

Por todo lo anterior, esta ponencia propone resolver el juicio en los siguientes términos: Único.- Se confirma la resolución impugnada. Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados a nuestra consideración este proyecto, también está la opción de que se continúe con la cuenta para de una vez que tengamos la perspectiva de los asuntos que corresponden a la ponencia, ¿están de acuerdo que se agote la cuenta de estos, es el JDC-RAP? Por favor, Secretario.

**Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Vitar:** Con su autorización.

Continuo con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación identificado con el número 2 de 2015, promovido por Jazmín Hernández Mendiola, por su propio derecho en contra de la resolución

dictada por el Consejo local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México del 23 de enero de 2015, dentro del recurso de revisión con clave de identificación RSCL/MEX/014/2015, mediante el cual se revocó su nombramiento como supervisora electoral para el proceso electoral 2014-2015.

Mediante el acto combatido la responsable revocó la designación a la actora como supervisora electoral, pues su nombre aparece en el padrón de afiliados del Partido Verde Ecologista de México y con ello tuvo por no acreditado el requisito previsto en el artículo 303 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en no militar en algún partido político.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios planteados en tanto se considera que la resolución impugnada ha vulnerado los derechos fundamentales de la demandante, en concreto, el derecho al acceso y desempeño a los cargos públicos además de la vulneración a la garantía de audiencia.

Lo anterior en virtud de la indebida valoración probatoria que realizó la responsable, pues los elementos en que se basó para determinar el incumplimiento del requisito de no ser militante de un partido político, en realidad surgen a partir de la misma fuente, el padrón de afiliados administrado por el propio partido político que se encuentra en el portal del Instituto Nacional Electoral, de modo tal que en realidad se trata de una sola probanza.

En el proyecto se razona que el padrón de afiliados al no provenir de una autoridad en ejercicio de sus facultades no puede, sin adminiculársele con otros medios de pruebas, concedérsele valor probatorio pleno, lo que en el caso no aconteció.

Aunado a lo anterior, en estima de esta Sala regional, también se encuentra acreditada la violación a la garantía de audiencia prevista en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, en virtud que de las constancias que obran en el expediente no se advierte que en el consejo distrital una vez que tuvo conocimiento que la demandante presuntamente aparecía en el listado de militantes del Partido Verde Ecologista de México, le hubiese notificado dicha situación a efecto de que la hoy actora manifestara lo que a su

derecho conviniera, exhibiendo las pruebas que demostraran lo contrario.

En ese orden de ideas, al ser fundados los agravios del apelante se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en el considerando quinto del proyecto.

Continuo con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación identificado con el número 5 de 2015, promovido por Rosa Gloria Matías Cruz, por su propio derecho en contra de la resolución dictada por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán del 29 de enero de 2015 dentro del recurso de revisión con clave INE-RSG/JL/MICH/4/2015 por la que se confirmó su exclusión ante el procedimiento de designación de capacitadores asistentes electorales para el proceso electoral federal 2014-2015 en la citada entidad federativa.

mediante el acto combatido la responsable excluyó del procedimiento de designación a la actora, pues su nombra aparece en el padrón de afiliados del Partido Humanista y con ello tuvo por no acreditado el requisito previsto en el artículo 303 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en no militar en algún partido político.

En el proyecto se propone declarar fundados dos agravios planteados en tanto se considera que la resolución impugnada ha vulnerado los derechos fundamentales de la demandante, en concreto el derecho de acceso y desempeño a los cargos públicos, además de la vulneración a la garantía de audiencia.

Lo anterior en virtud de la indebida valoración probatoria que realizó la responsable pues los elementos en que se basó para determinar el incumplimiento de requisito de no ser militante de un partido político en realidad surgen a partir de la misma fuente: el padrón de afiliados administrado por el propio partido político que se encuentra en el portal del Instituto Nacional Electoral, de modo tal que en realidad se trata de un sola probanza.

En el proyecto se razona que el padrón de afiliados al no provenir de una autoridad en ejercicio de sus facultades no puede sino

adminicularse con otros medios de prueba concedérsele valor probatorio pleno, lo que en el caso no aconteció.

Aunado a lo anterior en estima de esta Sala Regional también se encuentra acreditada la violación a la garantía de audiencia prevista en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, en virtud de que de las constancias que obran en el expediente no se advierte que la Junta Distrital una vez que tuvo conocimiento que la demandante presuntamente aparecía en el listado de militantes del Partido Humanista le hubiera notificado dicha situación a efecto de que la hoy actora manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiendo las pruebas que demostraran lo contrario.

En ese orden de ideas al ser fundados los agravios del apelante se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en el considerando quinto del proyecto.

Es la cuenta.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta, don Omar.

Magistradas, está a nuestra consideración los proyectos correspondientes.

Yo solamente quiero destacar lo siguiente en relación con los recursos de apelación, y en ese sentido si no tienen objeción pediría que se haga constar en el pie de la sentencia, nada más para no reiterar los argumentos que hice valer al resolver en la sesión pasadas los recursos de apelación 3, 4 y 6. Únicamente la leyenda debe ser en el siguiente sentido, si es que se permite: "Que voto en contra, reiterando los argumentos que se hicieron valer al decidir los asuntos relativos a los recursos de apelación 3, 4 y 6 de la sesión correspondiente al 23 de febrero de 2015". Únicamente en ese sentido sin reiterar todo el texto de mi intervención y que se reflejó en un voto particular.

Nada más sería en esos términos. Es cuanto, Magistradas, y en lo que respecta, si no hay intervenciones, por favor, le pido al Secretario General de Acuerdos que proceda a recabar la votación de estos tres asuntos.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Enseguida, Presidente.

Procedo a recabar la votación de los juicios identificados con las claves ST-JDC-56/2015, ST-RAP-2/2015 y ST-RAP-5/2015.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Estoy conforme con el proyecto que corresponde al asunto ST-JDC-56/2015 y en los dos recursos de apelación con los numerales 2 y 5 en contra.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, en consecuencia en el proyecto identificado con la clave SJ-DC-56, el mismo es aprobado por unanimidad de votos.

Y por lo que hace a los juicios ST-RAP-2/2015 y ST-RAP-5/2015, son aprobados por mayoría de dos votos, con la parte conducente que usted ya anunció que permanecerá en la parte final de la sentencia.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias.

En consecuencia, en el expediente ST-JDC-56/2015, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Por lo que respecta al expediente ST-RAP-2/2015, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución dictada por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, dentro del recurso de revisión número RSECL/MEX/014/2015, únicamente por lo que se refiere a la ciudadana Yazmín Hernández Mendiola.

**Segundo.-** Queda subsistente en todos sus efectos jurídicos, el acuerdo A04/INE/MEX/CD22/05-01-15, emitido por el 22 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México únicamente en lo que hace a la designación de la ciudadana Yazmín Hernández Mendiola, como supervisora electoral, conforme con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto.

**Tercero.-** Se vincula al Consejo Local, al 22 Consejo Distrital y a la 22 Junta Distrital Ejecutiva, todos del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, para que de manera inmediata, procedan en los términos de lo ordenado en el capítulo de efectos de la sentencia.

**Cuarto.-** El Consejo Local, el Consejo Distrital 22 y la Junta 22 Distrital Ejecutiva, todos del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, deberán informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en la ejecutoria, dentro del plazo de 24 horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes y remitir copia certificada de la documentación que acredite lo anterior.

En lo que atañe a la sentencia que corresponde al expediente ST-RAP-5/2015, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución INE-RSG/JL/MICH/4/2015, emitida por la junta local ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Segundo.-** Se revoca la determinación de la junta distrital ejecutiva 09 con cabecera en Uruapan, Michoacán, del Instituto Nacional Electoral, contenida en el oficio INE-055/2014, por medio de la cual se excluyó a la demandante del proceso de selección para ocupar el puesto de capacitadora asistente electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

**Tercero.-** Se ordena al consejo distrital 09 del Instituto Nacional Electoral con cabecera en Uruapan, Michoacán, que reponga el proceso de selección para ocupar el puesto de capacitador asistente electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, únicamente respecto a la demandante y de ser el caso, sea designada y se ordene su contratación.

**Cuarto.-** Se vincula a la junta distrital y al consejo distrital, ambos 09 con cabecera en Uruapan, Michoacán, del Instituto Nacional Electoral para que de manera inmediata procedan en los términos fijados en la parte final del considerando cuarto de la sentencia, en cuanto a la actualización o no de las hipótesis previstas en los incisos g) y h) del artículo 303 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso de que de la investigación se determine que la demandante no cumple con dicho requisito, el consejo distrital referido deberá actuar conforme con lo previsto en la normativa atinente.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, don Francisco Gayoso Márquez, proceda con lo que atañe a los asuntos que presenta la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Gayoso Márquez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación número 9 de este año, promovido por Claudia Ceceña Herrera a fin de impugnar la resolución emitida por el consejo local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, en el cual entre otras cosas determinó revocar su designación como capacitadora asistente electoral por considerar que estaba afiliada al Partido Político Nueva Alianza.

En el proyecto se desestiman las causales de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable. Asimismo, se estiman fundados los agravios relacionados con el acceso y desempeño en los cargos públicos, derecho de afiliación y el de garantía de audiencia, porque el consejo local tomó como elementos probatorios el informe rendido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como el

informe rendido por el Partido Político Nueva Alianza, en los que informan que una vez consultado el padrón de militantes de dicho instituto político, la actora se encontraba afiliada al mismo, probanzas que en consideración de esta Sala Regional, no son suficientes para tener por probado que la aludida ciudadana es militante partidista ni para probar que libre e individualmente solicitó su afiliación al, Partido Político Nueva Alianza, por lo que la autoridad responsable tenía la obligación de allegarse de otros elementos de prueba a través de los cuales se cerciorara que efectivamente dicha ciudadana formaba parte del padrón de militantes del aludido partido político, y sobre todo que ésta hubiera externado su voluntad para formar parte del mismo. De ahí que en estima de esta Sala Regional se vulnera su derecho a desempeñar un cargo público así como el de su garantía de audiencia.

No pasa inadvertido para esta Sala Regional que el día 21 de enero del año en curso, se citó a la actora para que compareciera ese mismo día ante la 21 Junta Distrital a desahogar su garantía de audiencia, sin embargo, en el proyecto se considera que el lapso de tiempo concedido no es suficiente para que la actora recabara las probanzas necesarias para desvirtuar su pertenencia o no al partido político Nueva Alianza, por lo que en esas condiciones no se puede tener por satisfecho el desahogo de la garantía de audiencia.

En consecuencia en el proyecto se propone revocar la resolución emitida por el Consejo local y restituir a la actora en el cargo de capacitadora asistente electoral con todos los derechos inherentes al cargo antes indicado, a partir de la fecha en que le fue revocado al mismo.

De igual forma se propone vincular a la Junta y al Consejo, ambos del 21 distrito electoral federal del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México para que de manera inmediata determine si se actualiza o no alguna de las hipótesis previstas en el artículo 303, incisos g) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en caso de que se determina que la ciudadana Claudia Ceceña Herrera no cumple con alguna de las hipótesis mencionadas deberán actuar conforme a lo previsto en la normativa respectiva.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Muchas gracias.

Magistradas, está a nuestra consideración este proyecto que corresponde al recurso de apelación 9 del 2015. ¿Existe alguna intervención en relación con el mismo?

Reiterando el sentido de mi intervención en cuanto a los asuntos que se resolvieron en la sesión pasada, por favor, Secretario General de Acuerdos.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** En seguida, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En contra del proyecto por las razones que ya precisé en la intervención anterior.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por mayoría de votos, con la precisión ya anunciada.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia en el expediente ST-RAP-9/2015 se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución de 6 de febrero de 2015, emitida por el Consejo local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México respecto del recurso de revisión que se identifica con el número RSL/MX/024/2015.

**Segundo.-** Se revoca el comunicado mediante se le hizo saber a la actor que su nombramiento de capacitadora asistente electoral había sido revocado, en virtud de que su nombre aparecía registrado en el padrón de afiliados del partido político Nueva Alianza.

**Tercero.-** Se deja subsistente la designación de la ciudadana Claudia Ceceña Herrera como capacitadora asistente electoral, realizada mediante acuerdo A05/INE/MX/CD21/05-01-15 emitida por el 21 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Cuarto.-** Se ordena al 21 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, para que restituya a la ciudadana Claudia Ceceña Herrera en el uso y goce del cargo de capacitadora asistente electoral, a partir de la fecha, en la cual le fue revocado el mismo, debiendo informar a esta Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra, adjuntando las constancias que acrediten tal situación.

**Quinto.-** Se vincula a la Junta Distrital y al Consejo Distrital, ambos 21 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, para que de manera inmediata procedan en los términos fijados en la parte final del considerando quinto de la sentencia, en cuanto a la actualización o no de las hipótesis previstas en los incisos g) y h) del artículo 303 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso de que en la investigación se determine que la ciudadana Claudia Ceceña Herrera, no cumple con dicho requisito, el 21 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, deberá actuar conforme con lo previsto en la normativa atiente.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, don Alfonso Jiménez Reyes, proceda con lo que atañe a los asuntos que corresponden a mi ponencia, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Jiménez Reyes:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos identificados con los números de expediente 87, 88 y 89 de este año, promovidos, vía per saltum, por José Alfredo García Manzanares, Paul Camacho Solís y Benjamín Nava Sánchez, turnados a las ponencias del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy y de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, respectivamente, por medio de los cuales demandan la omisión de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, de resolver sendos recursos de inconformidad promovidos el 30 de enero del presente año.

Previo al conocimiento de la controversia planteada, en los tres casos se propone declarar procedente la vía per saltum, sólo en lo relativo al salto de la instancia local, en aras de garantizar al promovente su derecho de acceso a la justicia pronta, completa e imparcial y a fin de evitar que el transcurso eminente del tiempo, en la atención a la cercanía del registro de candidatos a presidentes municipales en el estado de Michoacán, le deparen perjuicio a los actores.

Precisado lo anterior, los proyectos proponen desechar de plano los juicios de mérito, toda vez que de las constancias de autos, se encuentra acreditado que la misma fecha en que fueron presentados los escritos de demanda, la referida Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional resolvió los recursos de inconformidad instados por los enjuiciantes, por lo que los medios de impugnación de la cuenta, han quedado sin materia.

Con independencia de lo anterior, a fin de hacer efectiva la garantía de tutela judicial completa y efectiva reconocida en los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución Federal y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se ordena que al momento que le sea notificada las ejecutorias, se acompañe copia certificada de las resoluciones emitidas, por el citado órgano de justicia interna partidario.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Muchas gracias.

Bueno, preciso, es una cuenta que corresponde a asuntos que fueron turnados a cada una de las ponencias y que en aras de simplificar, pero sin que esto vaya en desmedro del cumplimiento de una puntual cuenta, se han hecho de manera conjunta la misma.

Entonces, están a nuestra consideración estos proyectos, si existe alguna intervención en relación con los mismos, es el momento.

Entonces, señor Secretario.

Mande, sí.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Perdón, Magistrado Presidente.

Nada más tengo una duda, ¿se dio cuenta conjunta con los asuntos de la ponencia del Magistrado?

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** 87, 88 y 89, son de nosotros.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** ¿Y de mi ponencia?

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** El 88, sí.

Son todos en el mismo sentido y corresponden, MX/CD27 es mío. El 88 corresponde a su ponencia, Magistrada. Y el 89 a la ponencia de la Magistrada Martínez Guarneros.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Sí, gracias.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** A ver si lo hacemos más extensa la cuenta, Secretario, por favor.

Entonces, están a nuestra consideración si no hay objeciones, procederemos a recabar la votación. Señor Secretario General de Acuerdos, haga lo conducente por favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Enseguida.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** También con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia, en estos proyectos que ya son sentencias en cada uno se aprueban los siguientes puntos resolutive, porque lo que respecta al ST-JDC-87/2015 se resuelve:

**Primero.-** Se desecha de plano por improcedente la demanda presentada por José Alfredo García Manzanares.

**Segundo.-** Se ordena que al momento de la notificación de las ejecutorias, se acompañe copia certificada de la resolución de 18 de febrero de 2015, dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional que obra a fojas 78 a 85 del expediente en que se actúa.

En el expediente que tiene numeral con la misma clave 88 del 2015, se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano presentado por el ciudadano Paul Camacho Solís, conforme con lo expuesto en el apartado dos de la sentencia.

En el 89 del 2015 se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano el escrito de demanda presentado por Benjamín Nava Sánchez.

Por favor, Secretario de Estudio y Cuenta.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Jiménez Reyes:** Con su autorización, Magistrado.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 93 y acumulados de este año, promovidos por Paola Razo Ruiz y otros, así como con los diversos juicios ciudadanos 94 y acumulados promovidos por Juan Manuel Torres Maya y otros, turnados a las ponencias del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

En todos los casos en contra de la falta de respuesta a las solicitudes de afiliación y en consecuencia que se lleve a cabo su alta respectiva en el padrón de militantes del Partido Acción Nacional en el Estado de México, actos que atribuyen al Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del PAN.

Una vez que han sido desestimadas en el proyecto las causales de improcedencia con base en la razones expuestas se propone declarar procedente el conocimiento de los juicios por parte de este órgano jurisdiccional en la vía *per saltum*, atendiendo esencialmente a la cercanía de los periodos de precampaña previstos en la citada entidad federativa, esto es por un lado del 27 de febrero al 21 de marzo de este año darán inicio las precampañas electorales para diputados locales y por el otro lado del 1° al 23 de marzo del 2015 iniciarán las precampañas para la elección de ayuntamientos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 246 del Código Electoral del Estado de México.

En el fondo las ponencias proponen declarar fundado el agravio consistente en la omisión del Registro Nacional de Militantes de pronunciarse sobre las solicitudes de afiliación y en consecuencia realizar su acta como militantes haber operado en su favor la afirmativa ficta prevista en el artículo 10, párrafo cuarto de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Lo anterior en virtud de que de las constancias que integran los expedientes que se resuelven se advierte que los actores presentaron sus solicitudes de afiliación en los meses de noviembre de 2013 y febrero y marzo de 2014, sin que a la fecha el Registro Nacional de Militantes del citado instituto político se haya pronunciado al respecto.

Por ello se estima que al haber transcurrido más de 60 días naturales desde que los actores presentaron sus solicitudes de afiliación, sin que la responsable se pronunciara al respecto se debe tener por actualizada la afirmativa ficta en favor de los promoventes.

Con base en lo expuesto en los proyectos se propone ordenar al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional que de inmediato les otorgue el carácter de militantes a los hoy enjuiciantes, salvo que advierta la actualización de alguna circunstancia que se encuentre debidamente fundada y motivada y que imposibilite formal y materialmente el otorgamiento de la calidad de militantes de ese partido político.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Magistradas están a nuestra consideración estos dos proyectos que involucran juicios para la protección de los derechos político-electorales, que fueron turnados a la Ponencia de la Magistrada María Amparo y el de la voz, y que se están acumulando. ¿Existe alguna intervención?

Magistrada, por favor.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Magistrado Presidente, Magistrada ponente, nada más para reiterar que estos asuntos se está aplicándose un criterio de Sala Superior, que nos obliga como Sala Regional y por eso estaré votando en el sentido en

el que se propone, aun cuando es sabido que la suscrita tenía un criterio distinta, que aunque fue resolución mayoritaria de esta Sala fue revocado posteriormente por Sala Superior.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** En efecto. Y yo también hago esta aclaración, resuelve la Sala Superior distintos recursos de reconsideración y revocan nuestras determinaciones, que también habían sido adoptadas por mayoría, yo formé parte de esa mayoría con la Magistrada María Amparo.

Entonces finalmente se acoge su criterio, Magistrada Martínez Guarneros.

Entonces, es el caso hacer las aclaraciones, y una vez efectuadas las mismas, si no existe inconveniente se procede a recabar la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Enseguida, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con el proyecto, por las razones manifestadas en mi intervención.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Con las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos, con

la manifestación hecha por la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Correcto.

En el expediente, en consecuencia, en el expediente ST-JDC-93/2015 y sus acumulados, se resuelve:

**Primero.-** Se declara fundado el agravio hecho valer por los actores en los presentes juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, sobre la omisión del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de pronunciarse respecto de sus solicitudes para ser militantes de ese partido político en el Estado de México.

**Segundo.-** Se ordena al Registro Nacional de Militantes de ese Instituto Político, que proceda en los términos precisados en la parte final del considerando séptimo de la sentencia.

**Tercero.-** Se deberá informar a la Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria, exhibiendo las constancias correspondientes dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

**Cuarto.-** Glóse copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia, a los autos de los juicios acumulados.

En el expediente ST-JDC-94/2015 y sus acumulados, se resuelve:

**Primero.-** Se declara fundado el agravio hecho valer por los actores en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano sobre la omisión del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de pronunciarse respecto de sus solicitudes para ser militante de ese partido político en el Estado de México.

**Segundo.-** Se ordena al Registro Nacional de Militantes de ese Instituto Político, que proceda en los términos precisados en la parte final del considerando séptimo de la ejecutoria.

**Tercero.-** Se deberá informar a la Sala Regional, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria exhibiendo las constancias correspondientes, dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

**Cuarto.-** Glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia, a los autos de los juicios acumulados.

Magistradas, distinguida audiencia, se agotaron los asuntos que tenían que resolverse en esta Sesión, de acuerdo con el Orden del Día.

En consecuencia se levanta la Sesión.

Buenas tardes y muchas gracias.

- - -o0o- - -